



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

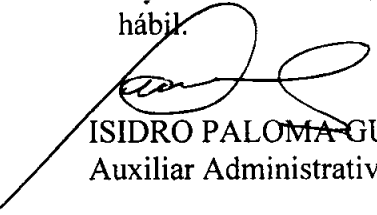
NOTIFICACIÓN POR ESTADO


Estado N° 001-2023

Fecha: 31 de enero de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA Y/O DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°004-2019, Rdo. N° 147-12.	<ul style="list-style-type: none">• MATEO EDUARDO TRUJILLO• MARIA NANCY SUAREZ• GERMAN FARFAN TEJADA <p>Y como terceros civilmente responsables. Liberty Seguros</p>	30 de enero de 2023	1	114 AL 116

*Hoy en Neiva-Huila, 31 de enero de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2019. Radicación: 147-12-2019

En la ciudad de Neiva, a los treinta (30) días del mes enero de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a solicitar unas pruebas de los señores **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA, MARÍA NANCY SUAREZ TRUJILLO Y GERMAN FARFÁN TEJADA**, para la época de los hechos, en calidad de responsables y **COMPANÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS** como tercer civil mente responsable, en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.


La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos, en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la responsabilidad fiscal, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización ágil y transparente en dicho auto, de esta manera los asuntos sometidos a consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de

1 El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

2 La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
--	--

pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer este despacho.

De esta manera el cumplimiento del Debido Proceso como postulado Constitucional, es también retomado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que los investigados tiene a su favor de presunciones, la de inocencia y la de buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado, en este caso representado por la Contraloría Municipal de Neiva, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy bien respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este despacho debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los procesados, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

Por esta razón, con el fin de corroborar las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicio No.007 del 6 de septiembre del 2016, por el CONCEJO DE NEIVA; causando un presunto detrimento patrimonial por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.975.000).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Sobre los medios de prueba que se decretan de oficio.

Dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio los siguientes medios de prueba:

Oficiar a **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS** como tercer civil mente responsable para que remitan lo siguiente:

- Sírvase Remitir Copia de LIBERTY SEGUROS – SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.122272, fecha de expedición: 06-01-2016, vigencia: del 07 de enero del 2016 al 7 de enero del 2017, Tomador CONCEJO DE NEIVA, Asegurado: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA, Valor asegurado: \$23.671.675, Entidad Asegurada: CONCEJO DE NEIVA Con sus anexos y condiciones generales de la póliza.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR Y PRACTICAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

Oficiar a **Oficiar a COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS** como tercer civil mente responsable para que remitan lo siguiente:

Sírvase Remitir Copia de LIBERTY SEGUROS – SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.122272,

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

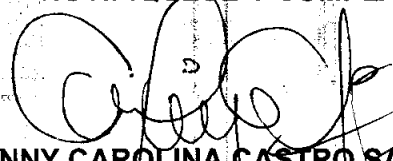
 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

fecha de expedición: 06-01-2016, vigencia: del 07 de enero del 2016 al 7 de enero del 2017, Tomador CONCEJO DE NEIVA, Asegurado: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA, Valor asurado: \$23.671.675, Entidad Asegurada: CONCEJO DE NEIVA Con sus anexos y condiciones generales de la póliza.

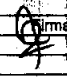
ARTICULO SEGUNDO: La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		30/01/2023
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.